

RESOLUCIÓN No. 1399

22 AGO. 2023

“Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros. Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

Que mediante Formulario de actuaciones ambientales, el señor **HEYLER CÓRDOBA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.134.843 de Cimitarra, en calidad de representante legal de la **GRANJA PISCICOLA ACUARELA S.A.S**, identificada con el NIT° 901585829-7, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el funcionamiento del proyecto Piscícola Acuarela, localizado en el Corregimiento de Tutunendo, Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N° 000206 del 12 de Julio de 2023, se ordenó iniciar el trámite de la solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales, presentada por el señor **HEYLER CÓRDOBA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.134.843 de Cimitarra, en calidad de representante legal de la **GRANJA PISCICOLA ACUARELA S.A.S**, identificada con el NIT° 901585829-7.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No 1399-1
22 AGO 2023

escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLÓN VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.021.895)** Valor que fue cancelada por la solicitante, según factura N° FE-129735 y referencia de pago 1318560 visible a folio 6 del expediente,

CONCEPTO TÉCNICO

El día 31 de julio de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, los ingenieros ambientales **VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA Y ANA CRISTINA MOSQUERA TORDECILLA**, en compañía del señor **HEYLER CÓRDOBA GAMBOA** en calidad de representante legal de la Granja Piscícola Acuarela, se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza la captación de aguas superficial para la Granja Piscícola Acuarela S.A.S, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no el permiso solicitado.

"
(...)

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente de la **GRANJA PISCÍCOLA ACUARELA S.A.S**, se destaca principalmente lo siguiente:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato base de liquidación para tramites ambientales
- Rut
- Documento información del sistema de captación.
- Información sobre la implementación de la estación piscícola en la comunidad Tutunendo
- Auto N° 206 del 12 de julio de 2023 por medio de la cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de concesión de agua superficial.

2. NORMATIVIDAD

- **LEY 99 DE 1993**, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 1399-23

(22 AGO. 2023)

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

- **Decreto Único 1076** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

3. METODOLOGÍA

Durante la visita empleo una metodología de inspección ocular que consistió en lo siguiente: Reconocimiento del establecimiento, registro fotográfico, croquis ilustrativo, verificación, revisión, comprobación inmediata.

La visita de inspección ocular para el trámite de concesión de aguas superficial en el área de la solicitud de la Granja Piscícola Acuarela S.A.S, consistió en:

Paso No 1. Dirigirse al punto exacto en el cual se encuentra ubicado el área de la solicitud de Granja Piscícola Acuarela S.A.S, con el objetivo de iniciar con la visita de inspección ocular por el tema de la concesión de aguas superficial solicitada por el señor Heyler Córdoba Gamboa

Paso No 2. Revisión del punto que conforman o hacen parte de la solicitud Granja Piscícola Acuarela S.A.S, entre estos está; el punto de captación principal de aguas superficial.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No **1399**

(22 AGO. 2023)

Paso No 3. Verificar el punto en general de la Granja Piscícola Acuarela S.A.S, para cerciorarnos si estaba o no en funcionamiento, más especialmente en las captaciones de agua superficial

Paso No 4. Levantamiento de un "acta de visita" según lo observado y descrito en cada una de las áreas en las cuales hacen parte de la solicitud de la Granja Piscícola Acuarela S.A.S.

4. OBSERVACIONES

➤ Identificación del Usuario

| | |
|----------------------------|--|
| Razón Social Solicitante: | Granja Piscícola Acuarela S.A.S |
| Representante Legal RL: | Heyler Córdoba Gamboa |
| NIT: | 901585829 |
| Dirección correspondencia: | Corregimiento Tutunendo |
| Número de Teléfono: | 3128340802 |
| Correo electrónico | granjapiscicolaacuarela@gmail.com hecoars@gmail.com |

➤ Descripción del Predio

| | |
|---|---------------------------------|
| Nombre del Predio: | Granja Piscícola Acuarela S.A.S |
| Tipo de Predio: | Rural |
| Matrícula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación | 18016277 |
| Área: | 50.000 |
| Tipo de Actividad: | Cría De Peces De Agua Dulce |
| Propietario: | Heyler Córdoba Gamboa |
| Usufructuario | Granja Acuarela |

➤ Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar, que la captación de agua Superficial, se encuentra ubicada en el Municipio Quibdó Corregimiento de Tutunendo, el predio se ubica dentro del Consejo Comunitario de Tutunendo, en las siguientes coordenadas.

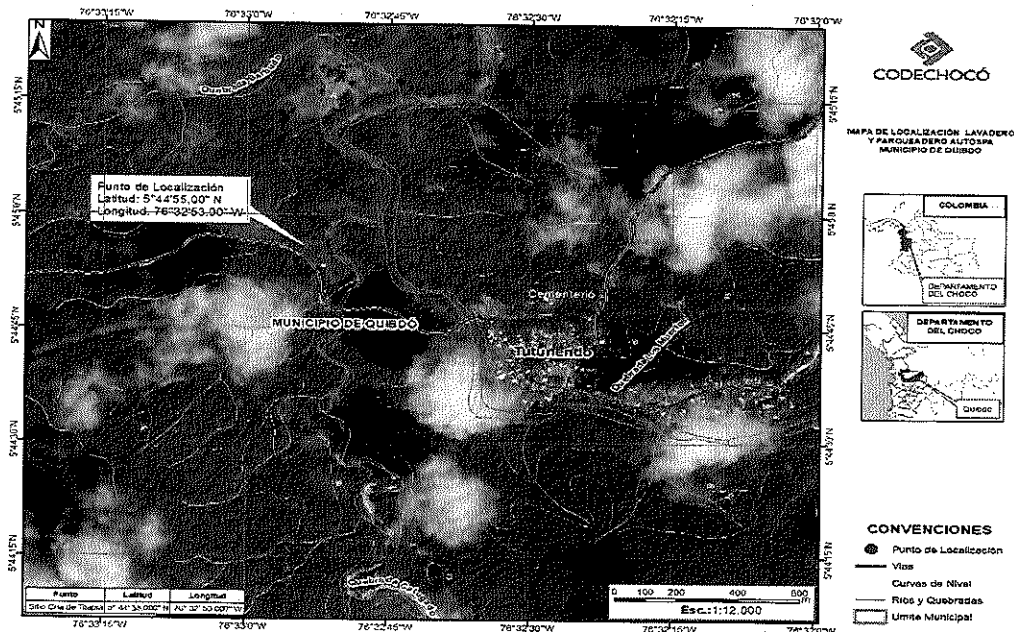
Tabla 1 Punto de ubicación de la obra

| Mapa 1 | GRANJAPISCICOLA ACUERELA S.A.S | COORDENADAS | | |
|--------|--------------------------------|--------------------|-------------|--------------|
| | | | N | W |
| | | Punto de Captación | 5°44'55,00" | 76°32'53,00" |

RESOLUCIÓN No. _____

13 99

22 AGO. 2023



MAPA 1. Punto De Captación De Aguas Superficial

FUENTE: SIG CODECHOCÓ, 2023

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado en un establecimiento de comercio denominado **GRANJAPISCICOLA ACUERELA S.A.S** se localiza en el Corregimiento de Tutunendo, del Municipio de Quibdó, el predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 18016277, de propiedad del señor HEYLER CÓRDOBA GAMBOA.

El establecimiento Granja Acuarela presta los servicios de venta de Tilapia Roja en estado fresca, entera y eviscerada.

Características De La Tilapia: Producto: Tilapia Roja: Unidad Producto: Kilogramos.

Producción: 12.546 Kilogramos:

Temperaturas Máximas Y Mínimas: 24 grados mínima – 30 grados máxima: PESO (gr): 400 COLOR: Dorado.

Empaque: Bolsas plásticas;

Requerimientos Técnicos: Entorno ambiental y Sanitario adecuado. Cuenta actualmente con 6 estanques piscícolas para la cría de alevinos de tilapias de las siguientes características:

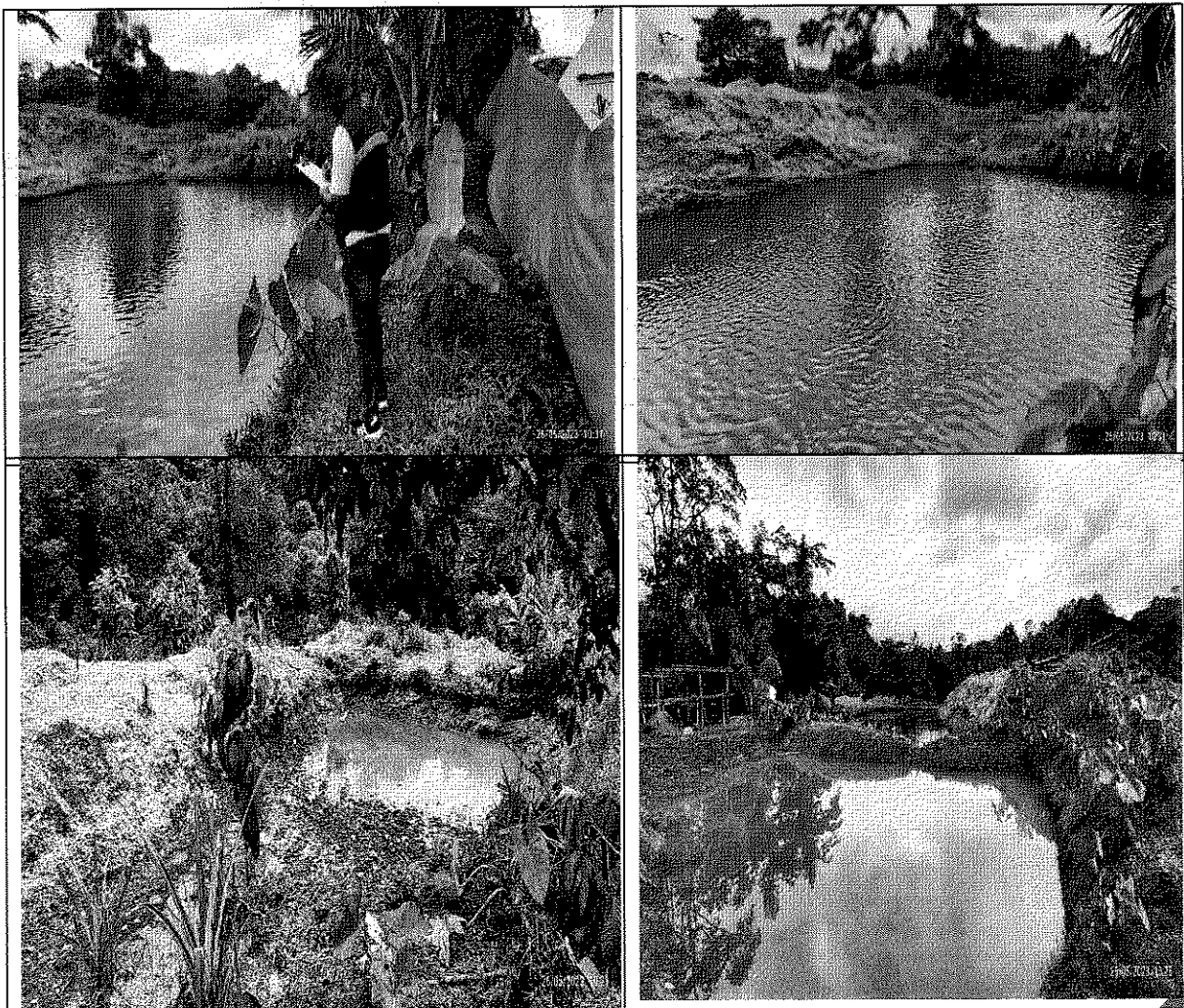
13 09 23
 RESOLUCIÓN No _____

(22 AGO. 2023)

Tabla 2 Estanques Para Cría de Tilapias

| | | | |
|--------------|-----------------|-----------------|---------------|
| Estanque # 1 | Largo 45 mts | Ancho 22 mts | Alto 1,5 mts |
| Estanque # 2 | Largo 25 mts | Ancho 12 mts | Alto 1,5 mts |
| Estanque # 3 | Largo 25,40 mts | Ancho 11,60 mts | Alto 1,50 mts |
| Estanque # 4 | Largo 36,50 mts | Ancho 13,50 mts | Alto 1,50 mts |
| Estanque # 5 | Largo 18,60 mts | Ancho 12,40 mts | Alto 1,50 mts |
| Estanque # 6 | Largo 8 mts | Ancho 6,70 mts | Alto 1,50mts |

Para el llenado de los estanques, la succión se realiza mediante sistema de bombeo (electrobomba).



RESOLUCIÓN No 1399

22 AGO 2023

La fuente abastecedora es la quebrada Catugado; El método de aforo por flotadores, es un método el cual se utilizó para estimar el caudal de agua que pasa en una sección transversal del río catugado. Con este método se calcula las velocidades superficiales de la corriente río, utilizando materiales (flotadores) pelota. Para lo cual se empleó la fórmula:

Velocidad (V) $\frac{Distancia}{Tiempo} = \frac{10mts}{41s} = 0,24m/S$

Tiempo 41s

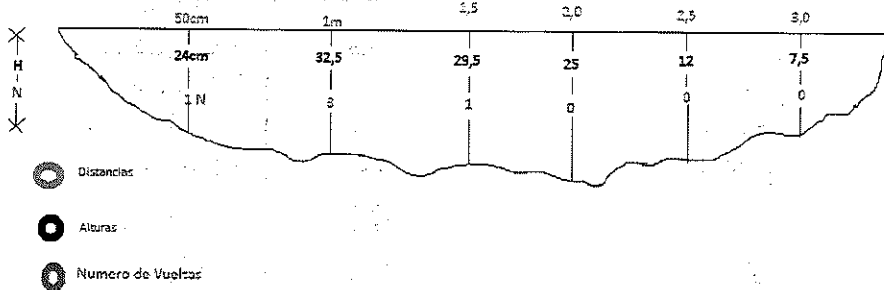
Área(A) = Ancho X Profundidad: $8,64 M \times 0,36m = 3,11 M^2$

Caudal (Q) = $V \times A = 0,24 M/S \times 3,11m^2 = 0,7946 M^3/S = 794,6 L/S$

Caudal (Q) Ecológico 25% = $794,6 L/S \times 35\%/100\% = 278,11/S$

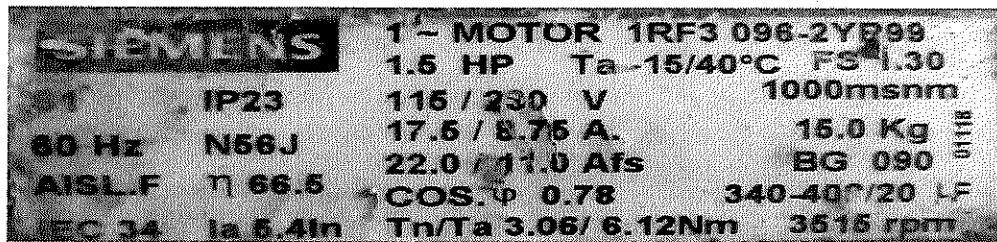
Caudal Disponible = 516.49/s

Figura 1 Diagrama de sección de la quebrada Catugado



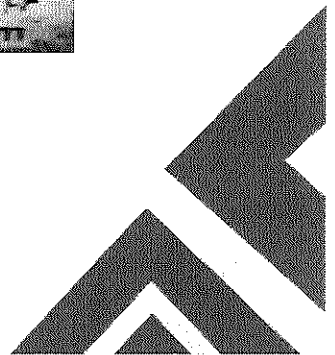
La quebrada Catugado tiene una longitud de 1.5 Km, dentro de la propiedad la Granja Piscícola Acuarela S.A.S con una longitud máximas de 3,88 Km. Tiene un ancho promedio de 8 metros en periodos normales, el lecho de la quebrada es de grava, sus aguas son de caudal medio, se observa vegetación de tipo primaria y secundario en ambas márgenes de la quebrada y en algunos tramos ausencia de vegetación debido a intervenciones antrópicas.

La captación consiste en la succión del agua del de la quebrada Catugado, mediante un sistema de bombeo compuesto por una electrobomba multietapas vertical marca SIEMENS de 1,5 Hp con las siguientes características las cuales se detallan a continuación:



Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
 GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No 1399-4

(22 AGO. 2023)

El agua es conducida a través de tubería manguera PVC de 3 " en una extensión de 6m hacia los estanques, La tubería de succión conectada a la electrobomba es de material PVC, también de 3 pulgadas de diámetro. La profundidad del punto de succión es casi 20cm aproximadamente, la tubería no cuenta con una válvula de pie o granada.



Durante la visita al punto de captación de aguas de la empresa GRANJAPISCICOLA ACUERELA S.A.S, no se evidencio comunidades o unidades residuales aguas abajo del punto de captación que se puedan ver afectados por la captación.

Tampoco fue observado durante la visita aguas arriba del punto captación la existencia vertimientos de aguas residuales que puedan afectar la captación de aguas.

La principal característica de los vertimientos de la industria piscícola, potencialmente son los derivados de la alimentación, como alimento no consumido, residuos de alimento sin digerir y productos de excreción (heces y orina).

5.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos evaluados, se puede concluir que las captaciones de aguas superficiales para la Granja Piscícola Acquarela, no afectará las

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No _____

13 99 = 3
22 AGO. 2023

condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, ya que estos se encuentran retirados del punto de captación.

Se recomienda a CODECHOCÓ otorgar una concesión de agua superficial para La Granja Piscícola Acuarela, representada legamente por el señor **HEYLER CÓRDOBA GAMBOA** identificado con la cedula de ciudadanía 91.134.843 de Cimitarra - Santander, para el abastecimiento de agua superficial, por un periodo de cinco (05) años para la Implementación De Una Estación Piscícola en el corregimiento de Tutunendo en el Municipio De Quibdó Departamento Del Chocó", A continuación, se detalla el caudal 0.98 l/s solicitado por la Granja Piscícola Acuarela.

| Mapa 1 | GRANJA PISCICOLA ACURELA S.A.S | COORDENADAS | |
|--------|-----------------------------------|-----------------|--------------|
| | | N | W |
| | Punto de Captación | 5°44'55,00 " | 76°32'53,00" |

- De conformidad con el **artículo 2.2.3.2.8.5. obras de captación**, en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma y enviar semestral a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).
- El usuario deberá informar a CODECHOCÓ, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCÓ de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- La tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCÓ, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CODECHOCÓ, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No 1399

(22 de Agosto 2023)

- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCÓ podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.

5. PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico de fecha 31 de Julio de 2023, es factible otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales al señor **HEYLER CÓRDOBA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.134.843 de Cimitarra, en calidad de representante legal de la **GRANJA PISCICOLA ACUARELA S.A.S**, identificada con el NIT° 901585829-7, para el funcionamiento del proyecto Piscícola Acuarela, localizado en el Corregimiento de Tutunendo, Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales al señor **HEYLER CÓRDOBA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.134.843 de Cimitarra, en calidad de representante legal de la **GRANJA PISCICOLA ACUARELA S.A.S**, identificada con el NIT° 901585829-7, para el funcionamiento del proyecto Piscícola Acuarela, localizado en el Corregimiento de Tutunendo, Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas, tiene un término de vigencia de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: El peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES

- De conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.5. obras de captación. en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma y enviar semestral a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).
- El usuario deberá informar a CODECHOCÓ, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCÓ de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- La tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCÓ, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CODECHOCÓ, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCÓ podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

1399

22 ABO. 2023

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- *Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCÓ autorización previa en caso de requerir mayor volumen.*
- *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
- *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.*
- *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
- *Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.*
- *Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCÓ.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

RESOLUCIÓN No 1399

22 AGO. 2023

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **HEYLER CÓRDOBA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.134.843 de Cimitarra, en calidad de representante legal de la **GRANJA PISCICOLA ACUARELA S.A.S**, identificada con el NIT° 901585829-7, o a quien este autorice, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, al procurador Agrario, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

22 AGO. 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

| Proyecto y/o Elaboración | Revisó | Aprobó | Folios | Anexo | Fecha |
|------------------------------------|---|---|-------------|------------------|----------------|
| Paula Andrea Arango Contratista | Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaría General | Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaría General | Siete (7) * | Siento ocho(108) | Agosto de 2023 |

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes



